



ESTATUTO ORGÁNICO

C.O. 405 del 23 de marzo de 2007.

Modificación: C. O. 455 del 31 de octubre de 2011.

Modificación: C. O. 491 del 31 de mayo de 2015.

SENADO UNIVERSITARIO

El 14 de febrero de 2007, en su sesión número 598, el Senado Universitario acordó por mayoría recomendar a la Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC) aprobar la presente propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*.

En su Asamblea General de Asociados, celebrada el 5 de marzo de 2007, UIAC aprobó esta reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*.

Dicha reforma incluye, fundamentalmente, ajustes en lo referente a la estructura de las divisiones académicas y ciertos órganos colegiados, así como de los procedimientos para el nombramiento de algunas autoridades de la Universidad. Ello permitirá un mejor desarrollo académico en la Universidad.

El Ideario, la Misión y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, así como los Estatutos Sociales de Universidad Iberoamericana, A.C., documentos que sustentan los principios fundamentales y las finalidades educativas que rigen a nuestra institución, constituyen el marco del presente *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*.

Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC)

Durante la Asamblea General Extraordinaria de Universidad Iberoamericana, celebrada el 5 de septiembre de 2011, se tomó la resolución de extender el rectorado del Dr. José Morales Orozco, S.J., por un periodo adicional de dos años (de julio de 2012 a julio de 2014). Dicho acuerdo quedó sujeto a la condición suspensiva de la aprobación por parte del Padre Provincial de la Compañía de Jesús en México, Lic. Carlos Morfín Otero, S.J., y a la aceptación del Dr. José Morales Orozco, S.J.

El 31 de octubre, el Padre Carlos Morfín Otero, S.J., comunicó su beneplácito, y el Dr. José Morales Orozco, S.J., expresó también su conformidad con el acuerdo.

Con el fin de que esta extensión quedara sustentada en la normatividad interna de la Universidad, la misma Asamblea acordó reformar, en consecuencia, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 22:

El Rector será nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC y durará en su cargo cuatro años, que podrán extenderse dos años más hasta por dos ocasiones, para formar un total de ocho años como máximo.

En circunstancias extraordinarias, a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Universidad Iberoamericana, A.C. y del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, se podrá extender el término de ocho años por un periodo adicional único, cuya temporalidad será definida por la propia Asamblea General Extraordinaria y por el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.

La Asamblea General de UIAC decidirá, al menos seis meses antes del término del periodo ordinario de cuatro años, sobre la extensión del cargo del rector por dos años adicionales. En el caso de la extensión correspondiente al segundo periodo de dos años, dicha decisión de tomará con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la de la Compañía de Jesús. En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Asociados de UIAC decidiera no extender el cargo de rector por dos años adicionales, se iniciará el procedimiento de búsqueda a que se refiere el artículo 14 de este Estatuto Orgánico. Quien fue rector podrá volver a ser nombrado, por los plazos señalados anteriormente, en forma no consecutiva y por una sola vez.

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE	Artículos
ANTECEDENTES	
TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES	1-3
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS	4-5
TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA	6-9
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO	10-61
Capítulo I De la Asamblea General de Asociados de UIAC	11-14
Capítulo II Del Senado Universitario	15-20
Capítulo III Del rector	21-25
Capítulo IV Del Comité Académico	26-29
Capítulo V Del vicerrector académico	30-31
Capítulo VI De los directores generales	32
Capítulo VII Del director de servicios para la formación integral	33-34
Universidad Iberoamericana Ciudad de México Capítulo VIII De los directores de división	35-36
Capítulo IX De los consejos académicos de departamento	37-39
Capítulo X De los consejos académicos de instituto	40-42

Capítulo XI De los directores de departamento	43-47
Capítulo XII De los directores de instituto	48-52
Capítulo XIII De los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica	53-54
Capítulo XIV Otras autoridades	55
Capítulo XV De los consejos técnicos de programa	56-58
Capítulo XVI De los coordinadores de programa académico	59-61
TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	62-67
TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS	68-70
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXALUMNOS	71-73
TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS	74
TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	75-78
TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	79-80
TÍTULO UNDÉCIMO: DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	81-83
TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PATRONATOS	84
TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA REFORMA DEL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	85
TRANSITORIOS	

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO**

ANTECEDENTES

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil (en lo sucesivo UIAC), creó, en uso de sus facultades sociales, y formando parte de ella, una entidad privada de investigación y educación superior cuya denominación es Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante, indistintamente, Universidad Iberoamericana o Universidad.

La Universidad Iberoamericana ha obtenido de la Secretaría de Educación Pública los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 8818, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1974).
- Acuerdo 3397, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato que imparta la Universidad Iberoamericana (firmado el 19 de febrero de 1976).
- Acuerdo 2876, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que, en cualquier parte de la República, imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1976).

Por Decreto Presidencial se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato y de educación superior que imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981).

**TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1

La Universidad Iberoamericana es una entidad privada de investigación y educación superior, creada y regida por UIAC.

Artículo 2

La Universidad Iberoamericana tiene como finalidad, formar profesionales e investigadores de proyección internacional, con calidad humana y académica, que se comprometan en el servicio a los demás; y desarrollar y difundir el conocimiento para el logro de una sociedad libre, justa, solidaria y productiva.

Artículo 3

Para alcanzar sus fines, la Universidad se sirve de los siguientes medios:

- a) El esfuerzo constante por alcanzar la excelencia académica en el proceso enseñanza–aprendizaje, íntimamente ligado a la investigación.
- b) El conocimiento y estudio de la problemática de México y de la realidad mundial en la que está inserta, a través de la investigación interdisciplinar y la disciplinar.
- c) La participación democrática y funcional de los miembros de la comunidad universitaria en las decisiones universitarias.
- d) El fomento de un clima de trabajo caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

Artículo 4

La Universidad Iberoamericana tendrá la facultad de gobernarse y organizarse según la naturaleza de las funciones y fines que le son propios, en conformidad con su *Ideario* y con este *Estatuto Orgánico*; la normatividad que rija a la Universidad Iberoamericana estará subordinada a este *Estatuto Orgánico*.

Artículo 5

Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana podrá:

- a) Establecer los estudios de educación media superior y superior, así como otros programas y cursos, que estime convenientes.
- b) Determinar sus planes y programas de estudios dentro de los límites establecidos por la legislación correspondiente.
- c) Expedir grados, títulos, diplomas, certificados y constancias que amparen los estudios efectuados en ella.
- d) Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otras instituciones nacionales y extranjeras, en conformidad con la normatividad en vigor.
- e) Definir y ejecutar los proyectos de investigación que a su juicio constituyan una aportación a las necesidades del país y de la humanidad.
- f) Llevar a cabo programas de difusión universitaria, incluyendo diplomados y cursos de educación continua, así como programas de difusión cultural y de publicaciones.
- g) Llevar a cabo servicios educativo-universitarios que contribuyan a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA

Artículo 6

La Universidad Iberoamericana está integrada por sus autoridades universitarias académicas y administrativas, sus académicos, sus alumnos, sus exalumnos y su personal en general. Colaboran con la Universidad los patronatos.

Artículo 7

La Universidad Iberoamericana está organizada académicamente en departamentos e institutos, que reciben la denominación de Unidades Académicas. Dentro del área académica, podrán crearse otras direcciones de apoyo, según resulte adecuado para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

- a) Los departamentos son dependencias académicas básicas responsables de los programas de docencia, investigación y difusión universitaria en un campo de conocimiento y/o ejercicio profesional, constituidos por una comunidad de académicos.
- b) Los institutos son dependencias académicas interdisciplinarias dedicadas al análisis e investigación de los temas más relevantes para nuestro país.
- c) La Dirección de Servicios para la Formación Integral es una dependencia académica que, como apoyo a la Vicerrectoría Académica, tiene la finalidad de aportar criterios, políticas, estrategias y acciones, para contribuir a la formación integral característica del modelo educativo de la Universidad. Es así una instancia esencial, responsable del estrato curricular básico de la Universidad.

- d) Las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica y otras posibles direcciones administrativas, son dependencias que, cualquiera que sea su especificidad, deberán caracterizarse por su flexibilidad y su capacidad de adaptación a los cambios del entorno que afecten la vida universitaria.

Artículo 8

Las divisiones académicas agrupan a los departamentos e institutos por áreas afines de conocimiento.

A sugerencia del Comité Académico, y con el acuerdo del Senado Universitario, el rector podrá proponer a la Asamblea de Asociados de UIAC la creación, supresión y modificación de las divisiones académicas, para organizar más eficientemente algunos programas académicos.

Artículo 9

Los programas académicos son conjuntos de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, de investigación, de difusión universitaria, de servicios educativo-universitarios y de superación académica.

La Universidad Iberoamericana ofrece los siguientes tipos de programas académicos de docencia:

- a) Programas de licenciatura, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse para un ejercicio profesional, ya sea en áreas de aplicación específica o en el cultivo de alguna disciplina, y están encaminados a la obtención del título profesional correspondiente.
- b) Programas de especialización, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en un área o áreas específicas de su preparación profesional y están encaminados a la obtención del diploma de especialización de posgrado correspondiente.
- c) Programas de maestría, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse como expertos en un campo específico y están encaminados a la obtención del grado académico de maestría en el área correspondiente.
- d) Programas de doctorado, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse como académicos capaces de realizar y dirigir investigaciones originales de alto nivel y están encaminados a la obtención del grado académico de doctorado en el campo correspondiente.

Los demás tipos de programas académicos no contemplados en este artículo serán definidos por el Comité Académico.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

Artículo 10

Son autoridades universitarias académicas o administrativas:

I. Órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Asociados de UIAC.
- b) El Senado Universitario.
- c) El Comité Académico.
- d) Los consejos académicos de departamento e instituto.

- e) Los consejos técnicos de programa.
- f) El Tribunal Universitario.

Todos los cargos de miembro de órganos colegiados de la Universidad son honorarios.

II. Unipersonales:

- a) El rector.
- b) El vicerrector académico.
- c) Los directores generales.
- d) El director de servicios para la formación integral.
- e) Los directores de división.
- f) Los directores de departamento.
- g) Los directores de instituto.
- h) Los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica.
- i) Todos los demás directores académicos o administrativos.
- j) Los coordinadores de programa académico.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE UIAC

Artículo 11

La Asamblea General de Asociados de UIAC, es el órgano supremo de gobierno de la Universidad. Podrá delegar funciones específicas en el rector, el Senado Universitario o en cualquier otro órgano de gobierno que ésta determine.

Artículo 12

La Asamblea General de Asociados de UIAC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la viabilidad y el bien a largo plazo de la Universidad Iberoamericana.
- b) Determinar la orientación general de la Universidad.
- c) Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad.
- d) Integrar un comité de búsqueda de candidatos para rector definitivo, cuyos resultados serán entregados al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, para que éste proponga a la Asamblea General Extraordinaria de UIAC al candidato o candidatos a ocupar el cargo de rector, y dicha asamblea proceda a su nombramiento. De acuerdo con los estatutos sociales de UIAC, el nombramiento del rector definitivo o interino se realizará mediante una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a la cual deberán acudir por lo menos el ochenta por ciento de los asociados, y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes, o más, del total de los asociados.
- e) Decidir, de conformidad con el artículo 22, sobre la extensión del periodo del cargo de rector.
- f) Nombrar, a petición del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, y en acuerdo con él, a un rector interino por un período no mayor a un año, en caso de renuncia o remoción.
- g) Revisar y aprobar las inversiones mayores de capital y, en general, el plan de fondeo patrimonial de la institución.
- h) Delegar su autoridad en el rector y en el Senado Universitario presidido por el rector, con las facultades que la misma Asamblea General de Asociados de UIAC juzgue conveniente otorgarles.

- i) Aprobar o rechazar, con la recomendación del Senado Universitario, los estados financieros y los presupuestos anuales, y formular las observaciones que considere pertinentes al respecto.
- j) Aprobar la creación, división o supresión de departamentos, institutos o divisiones.
- k) Vetar los acuerdos del Senado Universitario si los considera improcedentes.
- l) Decidir sobre la remoción del rector en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a la cual deberán asistir por lo menos el ochenta por ciento de los asociados, y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes o más del total de los asociados, de conformidad con los estatutos sociales de UIAC.
- m) Modificar el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, e informar al respecto al Senado Universitario.
- n) Convocar al pleno del Senado Universitario, presidido por el rector, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, sobre todo por lo referente a la estrategia general de la Universidad, y solicitar informes al respecto.
- o) Crear las comisiones que juzgue oportunas.
- p) Hacer declaraciones en nombre de la Universidad.

Artículo 13

El comité de búsqueda de candidato para rector definitivo a que se refiere el inciso d) del artículo 12 anterior, estará integrado por cinco asociados de UIAC, de los cuales por lo menos dos deben ser jesuitas y dos no jesuitas, quienes serán designados por la propia asamblea. Este comité deberá auxiliarse de las personas que estime convenientes para cumplir con su misión.

Las funciones del comité de búsqueda serán las siguientes:

- a) Recibir de la Asamblea General de Asociados de UIAC y del Senado Universitario, información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado para el nuevo rector.
- b) Allegarse de toda la información necesaria en torno a la designación de posibles candidatos a rector.
- c) Estudiar detalladamente la currícula de los candidatos.
- d) Solicitar opiniones a personas especializadas en el área de educación superior en México, dentro y fuera de la Universidad, así como en el extranjero.
- e) Presentar a la Asamblea General de Asociados de UIAC los avances de la búsqueda cuando así le sea requerido.

Artículo 14

El comité de búsqueda tendrá por lo menos tres meses a partir de su conformación, para presentar al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús los resultados de su búsqueda.

Dichos resultados deberán ser presentados al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús cuando menos 45 días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que se elegirá al nuevo rector definitivo. Por su parte, el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús deberá entregar al Secretario de UIAC, en sobre cerrado, su propuesta por lo menos con una semana de anticipación, previa a la realización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para la elección de rector definitivo. Dicha propuesta se abrirá el día de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para la elección del nuevo rector definitivo.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC podrá regresar la propuesta al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús únicamente si ésta consta de un solo candidato.

CAPÍTULO II DEL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 15

El Senado Universitario es el órgano colegiado que, presidido por el rector, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la Universidad Iberoamericana de acuerdo con la delegación y las facultades recibidas de la Asamblea General de Asociados de UIAC. Aun cuando algunos de los miembros del Senado Universitario provienen de diversos sectores de la comunidad universitaria, su autoridad y sus facultades no las reciben de estos sectores, sino directa y exclusivamente de la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 16

De acuerdo con el artículo anterior, son atribuciones del Senado Universitario:

- a) Cuidar el cumplimiento cotidiano de los principios del *Ideario* en la operación institucional de la Universidad.
- b) Transmitir al exterior la naturaleza auténtica de la Universidad Iberoamericana.
- c) Revisar, modificar y aprobar los términos generales de la planeación institucional.
- d) Proporcionar al comité de búsqueda a que se refiere el artículo 12 fracción d), la información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado para el nuevo rector.
- e) Aprobar los objetivos operativos de la Universidad y evaluar periódicamente los resultados obtenidos.
- f) Ser informado por el rector de los nombramientos o remociones de directores así como de la creación, supresión o reasignación de programas académicos de docencia.
- g) Ser informado por el rector de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por autoridades universitarias competentes, así como de cualquier acontecimiento de importancia que tenga lugar en la Universidad.
- h) Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC la creación o supresión de departamentos e institutos.
- i) A sugerencia del Comité Académico, acordar con el rector sobre la creación, supresión y modificación de las divisiones académicas, de conformidad con el artículo 8 de este *Estatuto Orgánico*.
- j) Recomendar a la Asamblea General de Asociados de UIAC la aprobación o rechazo de los estados financieros y los presupuestos de operación anuales.
- k) Aprobar los presupuestos de los nuevos programas académicos.
- l) Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC adiciones y reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana*
- m) Expedir, adicionar y reformar su propia normatividad, con base en el presente *Estatuto Orgánico*.
- n) Sancionar la legitimidad de la elección de sus miembros, y nombrarlos mediante elección o ratificación, o bien solicitar nueva propuesta.
- o) Decidir sobre la renuncia o suspensión de sus miembros.
- p) Otorgar las distinciones de académico Numerario y Emérito, las Medallas de Oro José Sánchez Villaseñor, San Ignacio de Loyola, Ernesto Domínguez Quiroga y San Francisco Javier y el grado de doctor *Honoris Causa*.
- q) Resolver en definitiva cuando el rector vete alguna resolución del Comité Académico.
- r) Aprobar el *Calendario Escolar* anual, a propuesta de la Dirección de Servicios Escolares.

- s) Hacer declaraciones en nombre de la Universidad, previo acuerdo con el rector.
- t) Promulgar y publicar los acuerdos y la normatividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 17

El Senado Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a) El rector de la Universidad Iberoamericana, quien participará *ex officio* y tendrá voto de calidad.
- b) Cuatro miembros de la comunidad académica de tiempo de la Universidad Iberoamericana, de los cuales dos deberán ser directores de departamento o instituto, y dos no deberán ser directores de ninguna entidad universitaria.
- c) Tres jesuitas que trabajen en la Universidad Iberoamericana.
- d) Tres miembros distinguidos del entorno académico-profesional, de preferencia exalumnos.
- e) Un alumno.

Artículo 18

El Senado Universitario ratificará, o elegirá y nombrará a sus miembros, con excepción del rector, mediante votación por mayoría simple, y podrá pedir nueva elección o propuesta hasta que esta condición se cumpla.

Artículo 19

I. Para ser miembro del Senado Universitario, se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años el día de su designación, con excepción del alumno, que sólo deberá ser mayor de 18 años.
- b) Tener al menos un título profesional de licenciatura, salvo en el caso del alumno.
- c) Satisfacer los demás requisitos propios del sector específico de procedencia.
- d) No pertenecer a ninguna organización sindical de la Universidad.
- e) Tener un profundo conocimiento de la Universidad y una plena adhesión a su *Ideario*.

II. Son requisitos propios de los miembros de la comunidad académica de tiempo de la Universidad:

- a) Tener categoría de titular (o equivalente en dependencias distintas a los departamentos y los institutos), o ser director, según el caso.
- b) Ser reconocidos en la comunidad académica por su calidad moral, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo.
- c) Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un mínimo de cuatro años.
- d) En el caso de los directores, ser ratificados por el Senado Universitario después de haber sido elegidos mediante mayoría simple por los directores de los departamentos y los institutos, en reunión a la que hayan asistido al menos dos terceras partes de éstos.
- e) En el caso de los no directores, ser ratificados por el Senado Universitario después de haber sido elegidos mediante mayoría simple por los académicos de tiempo con categoría de asociado (o equivalente en dependencias distintas a los departamentos y los institutos) en reunión a la que hayan asistido al menos dos terceras partes de éstos.

III. Son requisitos propios de los jesuitas:

- a) Ser empleados de la Universidad.
- b) Ser nombrados por el propio Senado Universitario a propuesta, de uno o más candidatos, realizada por los jesuitas que trabajan en la Universidad.

IV. Son requisitos propios de los miembros distinguidos del entorno académico y/o profesional:

- a) No ser empleados ni prestar servicios a la Universidad, salvo el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.
- b) Ser nombrados por el propio Senado Universitario a propuesta, de uno o más candidatos, realizada por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

V. Son requisitos propios del alumno:

- a) Ser alumno inscrito en la Universidad.
- b) Haber cursado al menos la mitad de los créditos del programa en que está inscrito.
- c) Para el caso de licenciatura, tener un promedio académico cinco décimas por encima del puntaje de calidad del programa que cursa.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario.
- e) No ser empleado de la Universidad bajo ninguna modalidad de contratación.
- f) Ser ratificado por el Senado Universitario después de haber sido elegido por mayoría simple mediante votación en la que deberá participar, al menos, dos tercios de los presidentes de las sociedades de alumnos debidamente elegidos por los alumnos del o los programas curriculares a que representen. De no ser posible la forma anterior de votación, ésta será por mayoría simple de por lo menos la mitad de los alumnos inscritos en la Universidad a la fecha de la votación. Si este quórum no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.

Artículo 20

Con excepción del rector, quien será miembro *ex officio* y presidirá el Senado Universitario, y del alumno, quien no podrá ser senador por más de dos años ni podrá ser reelecto en cuanto tal, los demás miembros del Senado Universitario durarán en su cargo cinco años o bien hasta el momento en que dejen de cumplir con cualquiera de las condiciones específicas señaladas para el sector del que provienen. Podrán volver a ser senadores en representación del mismo o de otro sector de procedencia, por una sola vez y en períodos no consecutivos.

**CAPÍTULO III
DEL RECTOR**

Artículo 21

El rector es el representante legal de la Universidad Iberoamericana, presidente del Senado Universitario y la máxima autoridad unipersonal en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad; podrá delegar en el vicerrector académico, en los directores generales y en otras autoridades universitarias o personas, las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Universidad.

Artículo 22

El Rector será nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC y durará en su cargo cuatro años, que podrán extenderse dos años más hasta por dos ocasiones, para formar un total de ocho años como máximo.

En circunstancias extraordinarias, a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Universidad Iberoamericana, A.C. y del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, se podrá extender el término de ocho años por un periodo adicional único, cuya temporalidad será definida por la propia Asamblea General Extraordinaria y por el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.

La Asamblea General Ordinaria de UIAC decidirá, al menos seis meses antes del término del periodo ordinario de cuatro años, sobre la extensión del cargo del rector por dos años adicionales. En el caso de la extensión correspondiente al segundo periodo de dos años, dicha decisión se tomará con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús. En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Asociados de UIAC decidiera no extender el cargo de rector por dos años adicionales, se iniciará el procedimiento de búsqueda a que se refiere el artículo 14 de este Estatuto Orgánico. Quien fue rector podrá volver a ser nombrado, por los plazos señalados anteriormente, en forma no consecutiva y por una sola vez.

Modificación: C. O. 455 del 31 de octubre de 2011.

Artículo 23

Son atribuciones del rector:

- a) Representar académica, administrativa y legalmente a la Universidad Iberoamericana.
- b) Participar ex officio, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados de UIAC en que se traten asuntos de la Universidad Iberoamericana.
- c) Responder ante la Asamblea General de Asociados de UIAC de la marcha de la vida universitaria, coadyuvar con, o garantizar el cumplimiento de sus fines, y transmitir al Senado Universitario los lineamientos generales y las orientaciones determinadas a ese nivel.
- d) Convocar al Senado Universitario y presidirlo con voto de calidad, así como garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Nombrar y remover al vicerrector académico, a los directores generales, al director de servicios para la formación integral, a los directores de división, a los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica y a los directores administrativos.
- f) Proponer, a sugerencia del Comité Académico y con el acuerdo del Senado Universitario, a la Asamblea de Asociados de UIAC, la creación, supresión o modificación de las divisiones académicas, de conformidad con el artículo 8 de este *Estatuto Orgánico*.
- g) Nombrar libremente a los directores de departamentos e institutos, después de escuchar la propuesta del Comité Académico.
- h) Remover a los directores de departamentos e institutos.
- i) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a las autoridades universitarias a su cargo.
- j) Dispensar de algún requisito para su nombramiento, en el caso de los directores de departamento o instituto, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto.
- k) Prorrogar, hasta por seis meses, en situaciones excepcionales, y por una sola vez, la permanencia en el cargo de los directores de departamentos e institutos.
- l) Coordinar a los directores generales, dictar normas y establecer disposiciones reglamentarias o delegar esta facultad en cualquier ámbito para el que no se establezcan condiciones específicas en este *Estatuto Orgánico*; así como supervisar la administración general de la Universidad Iberoamericana.
- m) Proponer a las diferentes dependencias de la Universidad la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- n) Presentar a la consideración del Senado Universitario los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y los programas generales de operación y de desarrollo, antes de presentarlos en la Asamblea General de Asociados de UIAC para su aprobación definitiva.

- o) Firmar, para su autorización y legalización, los diplomas y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana para acreditar los estudios cursados en ésta.
- p) Garantizar la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- q) Cuidar que se mantengan el orden, la libertad y la responsabilidad, tanto en la vida universitaria como en el ejercicio de las atribuciones y facultades de sus miembros.
- r) Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente *Estatuto Orgánico* y la demás normatividad vigente.
- s) Vetar los acuerdos del Comité Académico y apelar respecto a éstos ante el Senado Universitario.
- t) Hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad.

Artículo 24

Para ser rector de la Universidad Iberoamericana, se requiere:

- a) Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento del nombramiento.
- b) Poseer al menos un título profesional de licenciatura o su equivalente.
- c) Tener un mínimo de diez años de servicio académico de docencia, de investigación o de dirección en el campo educativo.
- d) Haberse distinguido por la realización de obras de reconocido mérito académico.
- e) Comprometerse a respetar y promover los valores del *Ideario* de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 25

El rector será sustituido, en su ausencia, por el vicerrector académico y, a falta de éste, por la persona que el rector designe. Si su ausencia fuere mayor de tres meses, la Asamblea General Extraordinaria de UIAC, con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, nombrará un rector interino por el tiempo de ausencia del rector, que en ningún caso será mayor a un año.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 26

El Comité Académico es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad.

Artículo 27

Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Establecer la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad.
- b) Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad, proponerlos para su aprobación al Senado Universitario y, en su caso, ajustarlos y replantearlos.
- c) Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales.
- d) Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas de licenciatura y de posgrado, así como revisar todos los programas curriculares.
- e) Evaluar el desempeño de los directores de los departamentos e institutos.
- f) Evaluar y aprobar, en su caso, los periodos sabáticos conforme al reglamento respectivo.

- g) Otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad, que no estén reservadas al Senado Universitario.
- h) Recomendar al rector, la creación, supresión o modificación de las divisiones académicas.
- i) Hacer recomendaciones al rector sobre candidatos para ocupar el cargo de director de servicios para la formación integral y de director divisional.
- j) Hacer recomendaciones al rector sobre los mejores candidatos a directores de departamentos e institutos, después de haber realizado una evaluación de dichos departamentos o institutos así como una búsqueda interna y externa de candidatos.
- k) Decidir todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico de departamentos, institutos y, en su caso, del de otras direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.
- l) Decidir, en última instancia, las inconformidades con las decisiones de los consejos académicos y técnicos debidas al incumplimiento de los procedimientos establecidos.
- m) Decidir sobre la creación y mecanismos de operación de las especializaciones.
- n) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 28

El Comité Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El rector, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El vicerrector académico, *ex officio*.
- c) El director de servicios para la formación integral, *ex officio*.
- d) Los directores divisionales, *ex officio*.
- e) Ocho académicos con categoría de titular, o con el perfil adecuado equivalente, quienes serán nombrados por el vicerrector académico después de recibir la propuesta de los directores divisionales y del director de servicios para la formación integral. Los requisitos que deberán reunir los candidatos serán conforme al reglamento correspondiente.

De los miembros pertenecientes al sector académico deberá haber, por lo menos:

- Un jesuita que trabaje en la Universidad.
- Un experto en asuntos de posgrado.
- Un académico con amplia experiencia en diseño curricular.
- Un académico que dedique un alto porcentaje de su tiempo a la investigación.

Los miembros del Comité, deberán tener la experiencia y capacidad para cumplir con las funciones señaladas en el artículo 27.

Los miembros del Comité Académico deberán dedicar al menos ocho horas semanales de trabajo al Comité Académico. En el caso de los académicos nombrados por el vicerrector académico, esta labor formará parte de su asignación de funciones.

El vicerrector académico, o quien presida el Comité Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 29

Los académicos nombrados por el vicerrector académico durarán en su cargo dos años, con posibilidad de que su nombramiento sea renovado consecutivamente.

Cuatro de estos académicos deberán ser nombrados en años pares y cuatro en años impares.

CAPÍTULO V

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 30

El vicerrector académico es nombrado y removido libremente por el rector y tendrá bajo su responsabilidad la consecución de los fines de las funciones sustantivas de la Universidad. Para ser vicerrector académico se requiere satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 31

Son atribuciones del vicerrector académico:

- a) Representar académicamente a la Universidad Iberoamericana, a solicitud del rector.
- b) Convocar al Comité Académico y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Recomendar al rector candidatos para ocupar los cargos de directores de apoyo a la Vicerrectoría Académica.
- d) Designar y remover libremente a los coordinadores de programa académico.
- e) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a los coordinadores de programa académico.
- f) Dispensar de algún requisito, en el caso de los coordinadores de programa académico, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto.
- g) Coordinar a los directores divisionales, al director de servicios para la formación integral, así como a los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica, y supervisar la administración de la Vicerrectoría Académica.
- h) Citar a reuniones periódicas a los directores divisionales y a los directores de departamento e instituto.
- i) Proponer a las diferentes dependencias de la Vicerrectoría Académica la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- j) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- k) Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones de la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente *Estatuto Orgánico* y la demás normatividad vigente.
- l) Apelar ante el rector, y por su conducto ante el Senado Universitario, cuando exista una inconformidad grave sobre alguna resolución del Comité Académico.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 32

Los directores generales son autoridades universitarias, nombradas y removidas libremente por el rector, para la atención de asuntos que Universidad Iberoamericana Ciudad de México se refieren a la Universidad en su conjunto; dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del rector, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 33

El director de servicios para la formación integral es una autoridad académica con delegación del vicerrector académico y responsable ante este último; es nombrado y removido libremente por el

rector, después de haber escuchado la recomendación del Comité Académico, para crear, coordinar, vincular y apoyar programas institucionales orientados a la formación integral de estudiantes y profesores. Para ser director de servicios para la formación integral es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 34

Son atribuciones del director de servicios para la formación integral:

- a) Participar en los órganos en que así lo determine la normatividad correspondiente.
- b) Dirigir y coordinar a los responsables de los programas institucionales encomendados a la Dirección de Servicios para la Formación Integral.
- c) Integrar las estrategias pertinentes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- d) Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- e) Evaluar el desempeño de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- f) Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para los programas institucionales a su cargo.
- g) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- h) Ser miembro del Comité Académico.
- i) Fomentar la superación y la competencia de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- j) Facilitar la vinculación de los programas de la dirección a su cargo con los departamentos y las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VIII DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

Artículo 35

Los directores de división son autoridades universitarias, con delegación del vicerrector académico y responsables ante este último; son nombrados y removidos libremente por el rector, después de haber escuchado la recomendación del Comité Académico, para coordinar, vincular y apoyar a los departamentos o institutos de su división para el logro de sus objetivos académicos. Para ser director de división es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 36

Son atribuciones de los directores de división:

- a) Representar a su división, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b) Coordinar y citar a reuniones periódicas a los directores de los departamentos y de los institutos de su división.
- c) Coordinar las estrategias de los departamentos e institutos de su división hacia el logro de los objetivos académicos de esta última.
- d) Integrar las estrategias pertinentes de las dependencias de la división para el logro de los objetivos académicos institucionales.
- e) Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos institucionales relativos a su división.
- f) Decidir sobre la forma de aplicación concreta de la normatividad y de las políticas generales establecidas por los órganos colegiados.

- g) Evaluar el desempeño de los departamentos y los institutos de su división y de sus autoridades.
- h) Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para los departamentos y los institutos de su división.
- i) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- j) Ser miembros del Comité Académico.
- k) Fomentar la superación y competencia de las autoridades y las comunidades académicas de su división.
- l) Facilitar la vinculación de los departamentos e institutos de su división con la Dirección de Servicios para la Formación Integral y las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 37

Los consejos académicos de departamento son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su departamento, para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 38

Son atribuciones de los consejos académicos de departamento:

- a) Establecer los objetivos del departamento para la docencia, la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo–universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director del departamento en la formulación de los planes anuales de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento.
- c) Establecer las normas y políticas particulares del departamento, en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del departamento.
- e) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 39

Los consejos académicos de departamento estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El director del departamento, *ex officio*.
- c) Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.
- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Académico.
- e) Tres personas externas distinguidas en el campo específico del departamento, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos.
- f) Un ex alumno recientemente egresado y con un promedio de carrera destacado.

Las personas de los dos últimos incisos, no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad.

La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo y los prestadores de servicios profesionales docentes, el director del departamento emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el *Reglamento de Órganos Colegiados Académicos* vigente. La elección de los miembros de los consejos académicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El director del departamento o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE INSTITUTO

Artículo 40

Los consejos académicos de instituto son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su instituto para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 41

Son atribuciones de los consejos académicos de instituto:

- a) Establecer los objetivos del instituto para la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director en la formulación de los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del instituto.
- c) Establecer las normas y políticas particulares del instituto, en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del instituto.
- e) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 42

Los consejos académicos de instituto estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El director del instituto, *ex officio*.
- c) Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.
- d) Los directores de los demás institutos, cuando éstos sean menos de cuatro. Si éste número fuese mayor de cuatro, dichos directores elegirán a tres de ellos para que los representen en el Consejo Académico.
- e) Dos personas externas a la Universidad que sean distinguidas en el campo del instituto, provenientes de instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al de los miembros académicos.

La Asamblea General de Asociados de la UIAC o el rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de las personas referidas en el párrafo anterior. Dichas propuestas deberán de ser consideradas por el Consejo Académico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo, el director del instituto emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el *Reglamento de Órganos Colegiados Académicos* vigente. La elección de los miembros de los consejos académicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El director del instituto o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 43

Los directores de departamento son responsables de los objetivos de su dependencia, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan.

Artículo 44

Los directores de departamento serán nombrados libremente por el rector, quien tomará en cuenta la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recoger información del departamento en cuestión y de otras instancias internas y externas.

Artículo 45

Para ser director de departamento, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Tener un grado académico de maestría o su equivalente a juicio del Comité Académico.
- c) Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente, a juicio del Comité Académico, para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- d) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 46

La temporalidad de la gestión del director de departamento y su ratificación en el cargo, dependerán normalmente de la evaluación que realice el Comité Académico cada dos años, y, en última instancia de la decisión del rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

Un director de departamento que haya cumplido ocho años consecutivos en su responsabilidad, podrá ser nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo por un máximo de cuatro años más, siempre que hayan transcurrido, al menos, cuatro años entre el nuevo nombramiento y su anterior gestión.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 47

Son atribuciones de los directores de departamento:

- a) Representar a su departamento, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b) Dirigir los programas de docencia, investigación, difusión universitaria y superación académica de su personal, así como los asuntos administrativos de su dependencia.
- c) Participar con voz y voto en las juntas de directores correspondientes.
- d) Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su dependencia, con voto de calidad.
- e) Solicitar la opinión del Consejo Académico del departamento al formular los planes anuales de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las autoridades universitarias superiores.
- f) Ser miembro de los consejos técnicos de los programas adscritos a su dependencia y presidirlos cuando no exista coordinador de programa académico o en ausencia de este último.
- g) Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, alumnos y exalumnos de su dependencia.
- h) Designar a los académicos de tiempo en conformidad con la normatividad correspondiente.
- i) Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su departamento.
- j) Presentar a la consideración de las autoridades universitarias superiores la planeación de las actividades de su dependencia.
- k) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- l) Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- m) Coordinar sus actividades con las de los demás directores académicos.
- n) Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de la dependencia.
- o) Propiciar los valores señalados en el *Ideario* en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- p) Proponer al vicerrector académico candidatos para desempeñar el cargo de coordinador de programa académico.
- q) Crear y coordinar entidades o proyectos específicos vinculados a los programas de los departamentos, previa aprobación del vicerrector académico.
- r) Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII

DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

Artículo 48

Los directores de instituto son responsables de los objetivos de su instituto, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan.

Artículo 49

Los directores de instituto serán nombrados libremente por el rector, quien escuchará la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recoger información del instituto en cuestión y de otras instancias internas y externas.

Artículo 50

Para ser director de instituto, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Tener un grado académico de doctorado o su equivalente a juicio del Comité Académico.
- c) Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- d) Tener experiencia reconocida en el campo de la investigación.
- e) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 51

La temporalidad de la gestión del director de instituto y su ratificación en el cargo, dependerán normalmente de la evaluación que realice el Comité Académico cada dos años, y finalmente de la decisión del rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

En el caso de un director de instituto que haya cumplido ocho años en su responsabilidad, éste tendrá la posibilidad de ser nuevamente nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo con la limitante de que transcurran, al menos, cuatro años desde su anterior gestión y sólo podrá fungir como tal por un máximo de cuatro años más.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 52

Son atribuciones de los directores de instituto:

- a) Representar a su instituto, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b) Dirigir los programas de investigación interdisciplinar, así como los asuntos administrativos de su dependencia.
- c) Participar con voz y voto en las juntas de directores correspondientes.
- d) Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su dependencia, con voto de calidad.
- e) Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos de su dependencia.
- f) Designar al personal de su dependencia, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- g) Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su instituto.
- h) Solicitar la opinión del Consejo Académico del instituto al formular los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo–universitarios y superación académica del instituto; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las autoridades universitarias superiores.
- i) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.

- j) Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- k) Coordinar sus actividades con las de los demás directores académicos.
- l) Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de la dependencia.
- m) Propiciar la conciencia social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- n) Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LOS DIRECTORES DE APOYO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 53

Los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica son responsables de los objetivos de su dependencia, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan; dichos directores de apoyo serán nombrados y removidos libremente por el rector, después de haber escuchado la recomendación del vicerrector académico, y dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del vicerrector académico, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

Artículo 54

Para ser director de apoyo de la Vicerrectoría Académica, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Tener un título profesional de licenciatura.
- c) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

CAPÍTULO XIV OTRAS AUTORIDADES

Artículo 55

El rector podrá nombrar y remover libremente, cuando lo estime conveniente, a otros directores no expresamente estipulados en este *Estatuto Orgánico*; dichos directores dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del rector, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 56

Los consejos técnicos de programa son los órganos colegiados responsables, en la administración de lo académico, de la eficiencia del funcionamiento de los programas correspondientes, así como de la resolución de asuntos surgidos de la normatividad del programa respectivo.

Artículo 57

Son atribuciones de los consejos técnicos de programa:

- a) Establecer los objetivos del programa correspondiente.

- b) Establecer las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c) Evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replantearlos.
- d) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 58

Los consejos técnicos de programas de licenciatura y de posgrado estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El director del departamento, *ex officio*, o, excepcionalmente, quien él designe.
- b) El coordinador del programa académico, *ex officio*.
- c) Dos académicos de tiempo del programa, con categoría mínima de asociado o equivalente para el caso de dependencias distintas a los departamentos y los institutos; uno de ellos deberá pertenecer al departamento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes del programa, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Técnico. Uno de ellos deberá proceder del departamento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- e) Dos alumnos del programa, los cuales deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa correspondiente, quienes no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio.
- f) Dos personas externas distinguidas en el campo, preferentemente exalumnos, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos; éstas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad. La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas de miembros externos de los consejos técnicos. Dichas propuestas deberán de ser consideradas por el Consejo Técnico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los académicos de tiempo tendrán una duración en su cargo de cuatro años; los demás, de dos años; todos con posibilidad de redesignación, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. El nombramiento de los miembros de los consejos técnicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

La integración de los consejos técnicos de otros programas se adaptará a las necesidades del programa y deberá ser aprobada por el Comité Académico. El nombramiento de los miembros del Consejo Técnico se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El coordinador del programa académico o quien presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XVI DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 59

Los coordinadores de programa académico son los responsables inmediatos de la administración de los programas y de los recursos asignados a los mismos, nombrados y removidos libremente por el vicerrector académico, en los casos que a su juicio se requiera, a propuesta del director de la dependencia correspondiente; durarán en su cargo dos años, con posibilidad de renombramiento.

Artículo 60

Para ser coordinador de programa académico, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Tener un grado académico de maestría o su equivalente para programas de posgrado, un título profesional de licenciatura o su equivalente para programas de licenciatura, o los adecuados a otros programas, a juicio del Comité Académico. Las equivalencias serán a juicio del Comité Académico.
- c) Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- d) Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 61

Son atribuciones de los coordinadores de programa académico, según el caso:

- a) Representar a su programa, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b) Administrar las actividades del programa a su cargo.
- c) Participar con voz y voto en las reuniones de coordinadores correspondientes.
- d) Presidir el Consejo Técnico y las comisiones de su programa.
- e) Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, alumnos y exalumnos de su programa.
- f) Designar a los prestadores de servicios profesionales docentes de su programa, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- g) Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su programa.
- h) Presentar a la consideración del director y del Consejo Académico de su dependencia la planeación de las actividades de su programa.
- i) Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- j) Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- k) Coordinar sus actividades con las de los demás coordinadores de programa académico.
- l) Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su programa.
- m) Propiciar la conciencia social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- n) Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 62

Son miembros del personal académico de la Universidad Iberoamericana quienes están contratados como tales por UIAC, en conformidad con la normatividad correspondiente. La asignación de categorías al personal académico, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción, serán determinados por el *Reglamento de Personal Académico*.

Artículo 63

Las funciones del personal académico de la Universidad Iberoamericana serán primordialmente las de impartir docencia, realizar investigación, contribuir a la difusión universitaria y llevar a cabo servicios educativo-universitarios; estas funciones se regirán por el *Reglamento de Personal Académico*, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Artículo 64

El personal académico se ubicará primordialmente en los departamentos y los institutos. No obstante, cuando el perfil del puesto así lo requiera, podrá haber personal académico en las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica y/o en una dependencia directa de ésta o de la Rectoría.

Artículo 65

El personal académico de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el *Ideario* de la Universidad Iberoamericana, con el presente *Estatuto Orgánico* y con las demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 66

En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un miembro del personal académico en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, éste no podrá formar parte del órgano colegiado en cuestión.

Artículo 67

Los miembros del personal académico podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal académico a convertir su cátedra en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos o políticos partidarios. Únicamente la Asamblea General de Asociados de UIAC, el Senado Universitario y el rector podrán hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 68

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están inscritos como tales en programas de licenciatura o de posgrado, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponderá al Comité Académico. Al inscribirse, el alumno se comprometerá a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 69

Los alumnos de la Universidad tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el *Ideario* de la Universidad Iberoamericana, el presente *Estatuto Orgánico* y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 70

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXALUMNOS

Artículo 71

Para efectos de este *Estatuto Orgánico* son exalumnos egresados de la Universidad Iberoamericana aquellas personas que han terminado un programa de licenciatura o de posgrado.

Artículo 72

Los exalumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 73

Los exalumnos egresados tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el *Ideario* de la Universidad Iberoamericana, el presente *Estatuto Orgánico* y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS

Artículo 74

Son miembros del personal no académico de la Universidad quienes están contratados como tales por UIAC para desempeñar funciones de apoyo a las labores académicas, en conformidad con la normatividad correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 75

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 76

Las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de los órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impongan este *Estatuto Orgánico* y la normatividad universitaria derivada.

Artículo 77

Cada órgano colegiado será responsable ante el órgano colegiado superior. Cada persona será responsable ante la autoridad personal superior, con excepción del rector, quien será responsable ante la Asamblea General de Asociados de UIAC:

- a) El Senado Universitario, ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- b) El Comité Académico, ante el Senado Universitario.
- c) Los consejos académicos, ante el Comité Académico.
- d) Los consejos técnicos de programa, ante el Consejo Académico correspondiente.
- e) El rector ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- f) El vicerrector académico, los directores generales y los directores auxiliares de Rectoría, ante el rector.
- g) El director de servicios para la formación integral, los directores de división y los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica, ante el vicerrector académico o ante el director que el rector designe para el efecto.
- h) Los directores de departamento y los de instituto, ante el director de la división correspondiente.
- i) Los directores administrativos, ante el director general correspondiente o, en su caso, ante el rector.
- j) Los coordinadores de programa académico, ante el director de su Unidad Académica.
- k) Los miembros, en cuanto tales, del Senado Universitario, del Tribunal Universitario, del Comité Académico, de los consejos académicos, de los consejos técnicos y de las comisiones, ante el órgano colegiado del cual son miembros.

Artículo 78

Serán causas de expulsión o suspensión de miembros de órganos colegiados y de remoción o suspensión de autoridades universitarias unipersonales, en conformidad con lo que determine la autoridad universitaria competente:

- a) La transgresión con carácter grave de los valores del *Ideario, del Estatuto Orgánico* o de algún aspecto de la normatividad de la Universidad Iberoamericana.
- b) Cometer un acto delictivo dentro o fuera de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 79

Agotadas las instancias inferiores, la interpretación del presente *Estatuto Orgánico* y de toda la reglamentación universitaria, corresponde al Tribunal Universitario.

Artículo 80

La normatividad universitaria podrá ser elaborada por cada una de las autoridades universitarias, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad universitaria superior competente cuando ésta así lo determine.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 81

El Tribunal Universitario es el órgano colegiado al que corresponden, en última instancia, dentro de la Universidad Iberoamericana, las atribuciones de:

- a) Interpretar el presente *Estatuto Orgánico* y la normatividad de la Universidad.
- b) Conocer de las faltas disciplinarias graves presuntamente cometidas por autoridades universitarias unipersonales, miembros de órganos colegiados, integrantes de la Universidad Iberoamericana, o quienes reciban servicios de la misma, y determinar las sanciones aplicables.
- c) Citar a cualquier autoridad y/o persona señalada en el inciso anterior, quienes deberán comparecer ante el Tribunal Universitario con el fin de coadyuvar en la resolución de la controversia.
- d) Dirimir, a solicitud de parte, los conflictos jurisdiccionales que ocurran entre autoridades universitarias.
- e) Dictar sus resoluciones en la forma y términos que establezca su normatividad correspondiente, después de haber oído a las personas afectadas, habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación. Sus resoluciones serán obligatorias e inapelables.

Artículo 82

El Tribunal Universitario estará integrado por tres miembros de la comunidad universitaria, que serán designados por el rector; durarán en su cargo tres años, con posibilidad de redesignación, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 35 años cumplidos el día de su designación.
- b) Ser licenciado en Derecho y, de preferencia, profesor del Departamento de Derecho.

Artículo 83

En materia disciplinaria, las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana serán responsables, en última instancia, ante el Tribunal Universitario, salvo el caso del rector, quien será responsable ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PATRONATOS

Artículo 84

La Universidad Iberoamericana podrá contar, para su organización y funciones, con los patronatos que la Asamblea General de Asociados de UIAC apruebe.

Las relaciones de los patronatos con UIAC, serán regidas por los convenios y los contratos que al efecto se celebren entre UIAC, y cada patronato.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA REFORMA DEL *ESTATUTO ORGÁNICO*

Artículo 85

Este *Estatuto Orgánico* sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente *Estatuto Orgánico* abroga el estatuto promulgado en agosto de 2003, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Una vez entrado en vigor el presente *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría Académica procederá al nombramiento o ratificación de los miembros del Comité Académico.

Transitorio III

Para efectos de la integración de los consejos académicos, se dará un periodo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente *Estatuto Orgánico*, para su nueva composición bajo los lineamientos que para dichos efectos establezca en su momento la Vicerrectoría Académica.